

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de Enero de 1937

NÚMERO 7463

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 6, de 14 de Enero, por el cual se nombra el personal de la Legación de Panamá en Bélgica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 9, de 13 de Enero, por el cual se hacen unas promociones.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5031, de 14 de Enero, por la cual se hace saber que se ha concedido Patente de Invención, a favor de Ramsay Spaton, vecino de Puerto Armuelles.

Resolución 5032, de 14 de Enero, por medio de la cual se ha registrado marca de fábrica, a favor de la "Compañía Gyronas, S. A.", de Panamá, R. de P.

Resolución 5033, de 14 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica, a favor de la sociedad "Vincicola Licorosa, S. A.", de Panamá, R. de P.

Resolución 5034, de 14 de Enero, por la cual se ha registrado marca de fábrica, a favor de la sociedad "Bon Bazardé, S. A.", de La Habana, Cuba.

Resolución 5035, de 14 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica, a favor de la sociedad "Etablissements Ruzand, S. A.", de París, Francia.

Resolución 5036, de 14 de Enero, por la cual se ha registrado marca de fábrica, a favor de la sociedad "MM. Maxval Midy et Fils", de París, Francia.

Resolución 5037, de 14 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica a favor de la sociedad "Clack and Company, Limited", de Paisley, Escocia.

Resolución 5038, de 14 de Enero, por la cual se hace saber que se ha registrado marca de fábrica, a favor de la sociedad "Clack and Company, Limited", de Paisley, Escocia.

Resolución 5039, de 14 de Enero, por la cual se registra marca de fábrica, a favor de "Etablissements Ruzand, S. A.", de París, Francia.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 13 de Enero, por la cual se concede a la señora Isabel Sánchez de Espinosa, auxilio pecuniario.

Resolución 12, de 13 de Enero, por medio de la cual se declara a la señora María Estrella L., permanentemente inhabilitada para el servicio.

Resolución 13, de 13 de Enero, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora Serafina V. de Miró, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 14, de 13 de Enero, por la cual se declara exonerada a un sujeto inhabilitado para el servicio al señor Juan H. de Urdinola.

Resolución 15, de 13 de Enero, por la cual se concede auxilio pecuniario a la señora Sara V. de Solís, ex-Maestra de Escuela.

Resolución 16, de 13 de Enero, por la cual se concede la Licencia otorgada a Carlos Fitzpatrick.

Resolución 17, de 13 de Enero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de Escuela, ha presentado la señora Ana Julia A. de Chaverón.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Texto del Informe del Gobernador de la Provincia del Darién al Secretario de Gobierno y Justicia.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Avisos y Edictos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se designa el personal de la Legación de Panamá en Bélgica

DECRETO NUMERO 6 DE 1937

(DE 14 DE ENERO)

Por el cual se nombra el personal de la Legación de Panamá en Bélgica.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Bélgica, y Secretario de la Legación al señor don Manuel María Valdés.

Artículo 2º. Para los efectos fiscales, en lo que se refiere a los sueldos del Ministro de Panamá en Italia y Bélgica y del Secretario de la misma Legación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la denominación segunda del artículo 98 de la Ley 11 de 1932; y respecto a los gastos de representación del Ministro, de conformidad con la denominación segunda del artículo 96 de la citada Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se verifican varias promociones

DECRETO NUMERO 9 DE 1937

(DE 13 DE ENERO)

Por el cual se hacen unas promociones.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase a los señores Julián Jiménez del partido de Asistente del Mercado Público al puesto de Celador nocturno, y a Benito Castro G. de Celador de día, ambos en el orden al de Asesores.

Los cambios hechos en esta orden, para los efectos del sueldo, desde el momento de los sucesos, Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JARRY.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se concede Patente de Invención

RESOLUCION NUMERO 5051

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5051.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de fecha 3 de Agosto de este año, el señor Ramsey Smith, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, que se le conceda Patente de Privilegio para un invento de su propiedad que consiste en una silla mejorada de nuevo diseño para bestias de carga.

Por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud del señor Smith se ha tramitado en la forma regular, cumpliéndose todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención pedida, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de diez (10) años, el señor Ramsey Smith, vecino de Puerto Armuelles, en la Provincia de Chiriquí.

Expídase el correspondiente certificado, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 439 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 439

Fecha de la Patente: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ramsey Smith, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5051 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar en la República de Panamá, un invento de que él es autor, que consiste en mejoras importantes, nuevas y útiles en la construcción de "silla para bestias de carga"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fué presentada el día 3 de Agosto de 1936 y publicada en el número 7356 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Agosto de 1936.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Ramsey Smith, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Regístranse varias Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5052

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5052.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de fecha 28 de Mayo de 1936, el representante de la "Compañía Cynros, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado expresamente para dicha sociedad.

La marca consiste en una etiqueta, en cuya parte superior están impresas las palabras distintivas "Rum Emperador-Aged in Wood"; en el centro se destaca la representación de un águila alegórica de dos cabezas con las alas extendidas, llevando impreso en el centro una marca de comercio de propiedad de la Compañía, y en la parte inferior de la etiqueta aparece la siguiente leyenda: "Distribuidora Exclusiva—Compañía Cynros, S. A.—Sucesores de P. Canavaggio", reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Cynros, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 149 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 149

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5052, de esta misma fecha, una marca de comercio de la Compañía Cynros, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado expresamente para dicha sociedad, de cuya marca va un ejemplar, adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Mayo de 1936.

Mayo de 1936, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 7346 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Julio de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta, en cuya parte superior están impresas las palabras distintivas "Rum Emperador-Aged in Wood"; en el centro se destaca la representación de un águila alegórica de dos cabezas con las alas extendidas, llevando impreso en el centro una marca de comercio de propiedad de la Compañía, y en la parte inferior de la etiqueta aparece la siguiente leyenda: "Distribuidora Exclusiva—Compañía Cynos, S. A.—Sucesores de P. Canavaggio", reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5053

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5053.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de fecha 4 de Junio de 1936, la sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta angular, en cuya parte superior se vé una estrella de cinco puntas con una corona en la parte alta, y un círculo rojo en el centro. El fondo de la etiqueta es dorado con dos círculos concéntricos; uno rojo y otro blanco, en el cual resaltan una colina grande y dos pequeñas sobre campo blanco que ostenta las palabras "marca de fábrica registrada".—En la parte superior del círculo se lee: "Anís Barú"; en la inferior, "Gmo. Tribaldos Jr.", y abajo, "David—Panamá". En el centro del círculo rojo, a los dos lados, se ven medallas de exposiciones de París y Barcelona. La marca en cuestión se aplica sobre las cajas y botellas que contienen el producto, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es el nombre "Anís Barú".

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Expidase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2854 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2854

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5053, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Junio de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7324 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Junio de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta angular, en cuya parte superior se vé una estrella de cinco puntas con una corona en la parte alta, y un círculo rojo en el centro. El fondo de la etiqueta es dorado con dos círculos concéntricos; uno rojo y otro blanco, en el cual resaltan una colina grande y dos pequeñas sobre campo blanco que ostenta las palabras "marca de fábrica registrada".—En la parte superior del círculo se lee: "Anís Barú"; en la inferior, "Gmo. Tribaldos Jr.", y abajo, "David—Panamá". En el centro del círculo rojo, a los dos lados, se ven medallas de exposiciones de París y Barcelona. La marca en cuestión se aplica sobre las cajas y botellas que contienen el producto, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5054

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5054.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de fecha 7 de Agosto de 1935, la sociedad denominada "Compañía Ron Bacardi, S. A.", domiciliada en La Habana, República de Cuba, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, un licor de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "David's Bacardi" impresas en una etiqueta, la cual se aplica sobre los envases que contienen el producto en la forma que la compañía estima más conveniente a sus intereses, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones.

nes en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Compañía Ron Bacardí, S. A.", domiciliada en La Habana, República de Cuba.

Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2855 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2855

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5054, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía Ron Bacardí, S. A., en La Habana, Cuba, para amparar y distinguir en el comercio un licor de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 7337 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 11 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Daiquirí Bacardí" impresas en una etiqueta, la cual se aplica sobre los envases que contienen el producto en la forma que la compañía estime más conveniente a sus intereses, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5055

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Rama de Patentes y Marcas.—Resolución número 5055.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Etablissements Rigand, S. A.", domiciliada en París, República de Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de est: Se-

cretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos indios medicinales de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste de tres etiquetas, así: La primera de forma ovalada y de color negro oscuro, en cuyo centro están impresas las palabras "Cigarettes Indiennes" que es su distintivo, y la leyenda "Au Cannabis Indica", "contre l'asthma", "les bronchites" y "et les maladies du pommant". En la parte superior se lee "Grimault & Cie", y en la inferior "Pharmaciens, Paris". La segunda etiqueta es de forma rectangular, en la cual aparece un niño sentado sobre un dibujo caprichoso; debajo están impresas las palabras: "Comme Garantie" y detalles de su valor cuantitativo, esto también un fidejussivo de la firma "Grimault & Cie." La tercera etiqueta es un sello pequeño, redondo y de fondo oscuro, en donde se lee "Grimault & Cie.", "Pharmaciens", "Rue Vivienne 8 Paris". Las etiquetas en cuestión se aplican sobre los efectos mismos, etc., reservándose los dueños el derecho de usarlas en todo color, tamaño y formas e introducirles variaciones en las diferentes partes de que consisten, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Etablissements Rigand, S. A.", domiciliada en París, República de Francia.

Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2856 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2856

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5055, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Etablissements Rigand, S. A.", de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos indios medicinales de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste de tres eti-

quetas, así: La primera de forma ovalada y de color negro oscuro, en cuyo centro están impresas las palabras "Cigarettes Indiennes" que es su distintivo, y la leyenda "Au Cannabis Indica", "contre l'asthma", "les bronchites" y "et les maladies du poumon". En la parte superior se lee "Grimault & Cie.", y en la inferior "Pharmaciens, Paris". La segunda etiqueta es de forma rectangular, en la cual aparece un niño sentado sobre un dibujo caprichoso; debajo están impresas las palabras: "Comme Garantie" y detalles de su valor curativo, como también un facsímil de la firma Grimault & Cie". La tercera etiqueta es un sello pequeño, redondo y de fondo oscuro, en donde se lee "Grimault & Cie.", "Pharmaciens", "Rue Vivienne 8 Paris". Las etiquetas en cuestión se aplican sobre los efectos mismos, etc., reservándose los dueños el derecho de usarlas en todo color, tamaño y formas e introducirles variaciones en las diferentes partes de que consisten, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5056

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5056.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En memorial de fecha 14 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "MM Marcel Midy & Fils", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, un producto farmacéutico de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de tres etiquetas, así: La primera, de forma rectangular, en cuya parte superior están impresas las palabras distintivas "Piperazine Midy", y debajo, los detalles e informes del laboratorio en donde se prepara el producto. La segunda etiqueta es una banda o faja; en el centro y dentro de un círculo rojo la palabra "Midy" sobre un sol naciente; a la izquierda las palabras "Laboratoire Paris", y a la derecha, "Midy France". La tercera etiqueta es un sello redondo en cuyo centro está impresa la palabra "Midy"; en la parte superior "Products", y en la inferior "Pharmaceutiques". La marca en cuestión se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "MM Marcel Midy & Fils", domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2857 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2857
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5056, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "MM Marcel Midy & Fils", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico de su fabricación de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de tres etiquetas, así: La primera, de forma rectangular, en cuya parte superior están impresas las palabras distintivas "Piperazine Midy", y debajo, los detalles e informes del laboratorio en donde se prepara el producto. La segunda etiqueta es una banda o faja; en el centro y dentro de un círculo rojo la palabra "Midy" sobre un sol naciente; a la izquierda las palabras "Laboratoire Paris", y a la derecha, "Midy France". La tercera etiqueta es un sello redondo en cuyo centro está impresa la palabra "Midy"; en la parte superior "Products", y en la inferior "Pharmaceutiques". La marca en cuestión se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5057

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5057.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de Julio 22 de 1936, la sociedad denominada "Clark & Company, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser.

La marca consiste en la representación de un alfante dentro de un círculo; en el centro, y en posición horizontal está impresa la palabra "Elephant" sobre una franja de fondo negro, y debajo, la figura de un elefante. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica

ca de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Clark & Company, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia.

Expidase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2858 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2858
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5057, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Clark & Company, Limited", de Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio hilo de coser, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Julio de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un elefante dentro de un círculo; en el centro, y en posición horizontal está impresa la palabra "Elephant" sobre una franja de fondo negro, y debajo, la figura de un escudo. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5058

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5058.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de fecha 22 de Julio de 1936, la sociedad denominada "Clark & Company, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón de bordar.

La marca consiste en una etiqueta circular, en cuya parte superior están impresas las palabras "Clark's Embroidery Cotton", y en el centro de dicha etiqueta, "For Machines", y la representación de un ancla con un pedazo de sogá colgante, que constituye un distintivo, y se aplica sobre los efectos mismos o en las envolturas de éstos como sea conveniente.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado

todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Clark & Company, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia.

Expidase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2859 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2859
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5058, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Clark & Company, Limited", de Paisley, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón de bordar de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Julio de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta circular, en cuya parte superior están impresas las palabras "Clark's Embroidery Cotton", y en el centro de dicha etiqueta, "For Machines", y la representación de un ancla con un pedazo de sogá colgante, que constituye el distintivo de la marca en referencia, y se aplica sobre los efectos mismos o en las envolturas, etc.

RESOLUCION NUMERO 5059

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5059.—Panamá, Enero 14 de 1937.

En escrito de Agosto 10 de 1936, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, República de Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en dos etiquetas, así: Una, de forma casi cuadrada sobre un fondo

anaranjado en donde se vé un marco formado por franjas de colores variados, dentro del cual se lee "Santal Midy", "L. Midy Pharmacie de Ire. Classe", con detalles de dosis de laboratorio y dirección. La otra etiqueta es un sello redondo, de fondo negro, en cuyo centro se vé una franja doblada, sobre la cual están impresas la letra "L", y la palabra "Midy". La marca en cuestión se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, República de Francia.

Expidase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2860 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2860

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 14 de 1937. Caduca: Enero 14 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5059, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Etablissement Rigaud, S. A.", de París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Enero 14 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en dos etiquetas, así: Una, de forma casi cuadrada sobre un fondo anaranjado en donde se vé un marco formado por franjas de colores variados, dentro del cual se lee "Santal Midy", "L. Midy Pharmacie de Ire. Classe", con detalles de dosis de laboratorio y dirección. La otra etiqueta es un sello redondo, de fondo negro, en cuyo centro se vé una franja doblada, sobre la cual están impresas la letra "L", y la palabra "Midy". La marca en cuestión se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Concédense varios auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 12 de 1937.

La señora Isabel Sánchez de Espinosa, ex-Maestra de la Escuela República de Chile, de esta Capital, ha solicitado a este Despacho en memorial de 30 de Noviembre próximo pasado, que se le conceda el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para sus maestras que toman que separarse del servicio por causa de gravidez, y ha acompañado un certificado expedido por el Registrador del Estado Civil de las Personas, donde consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto número 25 de 1931.

Como la solicitante ha cumplido con los requisitos que exige la legislación escolar vigente respecto al auxilio por maternidad.

SE RESUELVE:

Se concede a la señora Isabel Sánchez de Espinosa el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00) equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República de Chile, en esta Capital, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ARNAL RIOS D.

Se les declara inhabilitados para el servicio

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 13 de 1937.

En memorial de 7 de Enero del año pasado solicitó a este Despacho el señor Rafael Estrada, en representación de su hermana María Estrada L., que de conformidad con el artículo 9º del Decreto número 43 de 1925, se declare a su referida hermana permanentemente inhabilitada para el servicio, y al efecto acompaña un certificado expedido por el doctor Aurelio A. Duani, en el cual consta que la señorita María Estrada L., se encuentra totalmente inhabilitada para poder continuar desempeñando el magisterio, y pide además se le reconozca del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de B. 360.00 equivalente al sueldo que hubiera devengado como Maestra de Kindergarten de la Escuela Estados Unidos, de esta Capital.

Como la señorita Estrada fué declarada transitoriamente inhabilitada para el servicio por el término de tres meses, según Resolución número 115, de 12 de Junio de 1935, por enfermedad comprobada, y ha llenado todos los requisitos exigidos por la legislación escolar vigente sobre los requisitos, este Despacho considera que le asiste derecho en su solicitud y, por tanto,

SE RESUELVE:

Se declara a la señorita María Estrada L., permanentemente inhabilitada para el servicio, de acuerdo con el certificado médico ya mencionado, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA.**Calle II Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde
haya que pagar franco**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

la suma de trescientos sesenta balboas (B. 360.00), equivalente a nueve meses de sueldo como Maestro de Kindergarten de la Escuela Estados Unidos, de acuerdo con los artículos 9°, 14 y 18 del Decreto número 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**RESOLUCION NUMERO 13**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 13 de 1937.

La señora Serafina V. de Mirones, ex-Maestra de la Escuela de Océ, en el Distrito Escolar de Pesé, solicitó a este Despacho en memorial de 29 de Julio del año pasado, que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació tres meses después de haberse separado del servicio.

Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación escolar vigente respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Serafina V. de Mirones el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Océ, en el Distrito Escolar de Pesé, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 13 de 1937.

El señor Juan B. de Belle solicitó a este Despacho en memorial de 16 de Noviembre próximo pasado que se le declarara transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de dos meses, y se le reconociera el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros un auxilio equivalente al sueldo que hubieran devengado durante igual tiempo como Director Especial de la Escuela Puerto Rico, de la ciudad de Aguadulce, por el tanto había tenido que separarse del servicio por enfermedad.

Como con su solicitud recibió un certificado médico con el cual comprobaba que efectivamente se ha visto obligado a separarse del servicio para someterse a tratamiento médico, y asimismo acompañó un certificado del Inspector del Distrito Escolar de Aguadulce donde consta que ha servido por más de dos años en el Ramo, y que ha observado buena conducta durante ese tiempo, y ha dado cumplimiento a los requisitos legales que exige la Codificación Escolar sobre el particular.

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitado para el servicio por el término de dos meses al señor Juan B. de Belle, y se le reconoce el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento cuarenta balboas (B. 140.00), equivalente al sueldo de dos meses como Director Especial de la Escuela Puerto Rico, de Aguadulce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 13 de 1937.

La señora Sara V. de Solís, ex-Maestra de la Escuela Tomás Herrera, de Chitré, solicitó a este Despacho en memorial de 23 de Octubre próximo pasado que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompañó un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que su hijo nació tres meses después de haberse separado del servicio. Como la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la legislación escolar vigente respecto al auxilio por maternidad,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Sara V. de Solís el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas (B. 90.00) equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela Tomás Herrera, de Chitré, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**Cancelase una beca****RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Vista la recomendación que ha hecho a esta Secretaría el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios, de que se cancele la beca que por Resolución número 3, de 9 de Mayo de 1936, se adjudicó provisionalmente al joven Carlos Fitzpatrick, por cuanto el interesado ha abandonado los estudios sin causa justificada.

SE RESUELVE:

Se cancela la beca que se adjudicó provisionalmente al joven Carlos Fitzpatrick para que estudiara en

la Escuela de Artes y Oficios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se acepta una renuncia

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Vista la comunicación que con fecha 10 de Diciembre último ha dirigido a este Despacho la señora Ana Julia A. de Chaperón, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela República de Chile, de esta Capital, por encontrarse en estado grávido que comprueba con certificado médico que acompaña, y vista la recomendación que en nota número 2093 hace el señor Inspector General de Enseñanza de que se acepte dicha renuncia al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

SE RESUELVE:

Se acepta a la señora Ana Julia A. de Chaperón la renuncia que ha presentado del cargo de Maestra de la Escuela República de Chile, de esta Capital, por causa de gravidez comprobada, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Informe

que rinde el Gobernador de la Provincia del Darién al Secretario de Gobierno y Justicia.

(Conclusión)

La campaña de control anti-malárico que se inició en la Provincia cuando nació sus actividades el Departamento de Higiene, ha sido suspendida hace varios años. Y el riego de verde París y larvacidas para controlar los criaderos de mosquitos, larvas y zancudos, que muy buenos resultados dieron en esa época se ha paralizado por completo. Por eso hoy día el índice malárico en estas poblaciones es bastante crecido principalmente en las de Garachiné, Chepigana y El Real.

Las poblaciones de La Palma y El Real, mediante adquisiciones que hicieron sus respectivas Municipios, han instalado dos incineradores en cada una de ellas para quemar las basuras y despendidas, a fin de controlar la limpieza de las poblaciones.

Es indispensable en las poblaciones de La Palma, Chepigana y El Real un sistema completo de canalización y drenaje cobonado para obtener el saneamiento total de estas poblaciones consiguiendo así el desecamiento del terreno que sea sumamente húmedo por lo bajo del suelo.

Dispensarios.

Hay en la Provincia Dispensarios, uno en La Palma y otro en El Real, bajo el cuidado de un Médico Director que a la vez lo es Oficial, y de dos enfermeras graduadas. El Dr. M. Clóvidas, Jefe de los Dispensarios, trata de prestar el mejor servicio posible a la humanidad doliente; pero prácticamente no puede conseguir un servicio completamente eficiente porque un solo médico no puede atender con toda regularidad a los enfermos de dos Distritos con varias poblaciones diseminadas unas de otras y cuya distancia entre uno y otro es como de 44 millas.

De allí que existe siempre gran cantidad de enfermos y por consiguiente un exceso de trabajo para el Médico y las Enfermeras de estos Dispensarios.

Los Dispensarios cumplen con su misión primordial de recetario médico y atender a casos leves, heridas, contusiones, etc; pero cuando éstos revisten mayor gravedad sólo se les puede suministrar a los pacientes las primeras curaciones, pues la insuficiencia de aparatos quirúrgicos y de comodidades esenciales que sólo pueden conseguirse en un hospital, resalta a la vista la imperiosa necesidad que hay en el Darién de un hospital.

Inicativas en ese sentido se han desplegado ya. Los moradores de la población de La Palma han contribuido voluntariamente con más de nueve mil pies de madera de caoba para llevar a cabo la construcción del Hospital. Esta madera se encuentra depositada en el Almacén General del Gobierno a órdenes de esta Gobernación, en espera de mejor suerte.

Debido a la deficiencia que presta el servicio de un sólo Médico para toda la Provincia, se hace necesario el nombramiento de otro Médico para que se repartan el servicio; uno en el Distrito de Chepigana y el otro en el de Pinogana.

Conviene además la instalación de sendos botiquines en las poblaciones de Garachiné, Chepigana y Yaviza, por lo apartado en que se encuentran esas poblaciones de los centros en donde están funcionando los Dispensarios. Cada uno de estos botiquines debe estar al cuidado de enfermeras parteras graduadas cuya competencia no deje que desear. Sólo en esta forma lograremos controlar las enfermedades que diezman a estos pueblos y que son un serio y grave peligro para el desarrollo y prosperidad de esta comunidad en general.

Policía.

La Jefatura de la Policía de la Provincia está a cargo de un Teniente y de un Subteniente como segundo Jefe. El número de Agentes de facción en toda la Provincia es de 15 unidades. Es evidente que este número es excesivamente reducido. Hay poblaciones importantes por su volumen comercial que carecen de un agente de policía. Tal sucede en Yaviza en donde semanalmente se reúnen media docena de embarcaciones a hacer sus compras de plátanos y bananos y existen tres cantinas. El Real, la arteria comercial de mayor magnitud en el Distrito de Pinogana, sólo tiene dos agentes del orden público.

Para mayor seguridad de la vida y garantía de los intereses de los asociados debe aumentarse el número de agentes de policía a cinco unidades más; repartiéndose entonces el servicio en la forma siguiente: Quince Agentes en el Distrito de Chepigana al mando del Teniente Jefe de toda la Sección y diez en el Distrito de Pinogana al mando del Subteniente.

Inspección Cívica.

La geografía política de la Provincia la hace limitrofe con la vecina República de Colombia y esta situación la obliga a que debe mantenerse una constante vigilancia.

cia en los puntos accesibles de la frontera para reprimir la entrada al país de constantes inmigrantes clandestinos que invaden el territorio nacional sin llenar los requisitos que nuestras leyes de inmigración exigen. Hoy día, puede decirse sin temor a dudas, que el problema de la inmigración clandestina en la Provincia del Darién, es uno de los más serios y más constante atención presta a las autoridades administrativas. Dos son las rutas usadas por los inmigrantes para hacer su entrada al suelo istmeño: la vía marítima en el Pacífico, por la costa sur, haciendo escala en la población de Jaqué. De esta población los inmigrantes clandestinos toman embarcaciones (bongos) y penetran fácilmente a la ciudad de Panamá, haciéndose pasar por jaqueceños o garachineños. La otra vía es la terrestre, teniendo los inmigrantes que atravesar las espesas montañas de la Serranía del Darién hasta caer en los caseríos de indigenas de Pucro, Paya y Yape de donde descienden por el Río Tuira sin ningún tropiezo por no existir en esas fronteras vigilancia alguna. Es sorprendente el número de estos inmigrantes clandestinos, por lo general chocoanos, que invaden el país. Los alienta la venida al Istmo en busca de trabajos en las bananeras que existen en el Distrito de Pinogana y la codicia de obtener artículos de lujo y fantasía que en Colombia tienen un precio prohibitivo y que aquí su valor es irrisorio.

Para contener esta avalancha de inmigración que ningún beneficio aportan al país, sino que más bien perjudican al elemento nativo porque abaratan el trabajo, el Gobierno debe ir pensando en aumentar, como he dicho ya en capítulo aparte, el número de policías en esta Provincia. Debe reforzarse la guardia de Jaqué y nombrar en Boca de Cupe y Yape como puntos usados por el libre acceso al país, por los inmigrantes. Esta policía debe ser especial con atribuciones de guardia con una oficina bien montada y conveniente para que preste el servicio deseado.

Instrucción Pública

La educación pública en estos dos últimos años, bajo la dirección del competente y dinámico Inspector Pablo T. Calvo, ha progresado mucho en todos sus aspectos. El personal docente de las escuelas ha aumentado. Hoy día contamos, lo que no había antes, con dos Direcciones Especiales: la de la Escuela de Garachiné y La Palma.

Se han instalado sendas Bibliotecas Públicas Escolares en las escuelas de La Palma y El Real; debidamente dotadas con mobiliarios y estanterías completamente nuevos.

Sin embargo, a pesar del progreso alcanzado en esta rama, sobre todo en lo material, conviene hacer un llamado acerca de lo que respecta a la parte metodológica de la educación con relación a nuestro medio ambiente. La educación impartida en estos pueblos para su propio beneficio, dista mucho de lo que debiera ser. La función primordial de impartir los conocimientos de la lectura y escritura a los educandos ha alcanzado más o menos su grado de eficiencia. La orientación educacional del Darién, por su misma peculiaridad y características especiales, debe estar más en armonía con el medio ambiente en que nos agitamos. La escuela debe preparar al niño para la vida práctica. Nuestros problemas difieren mucho de los demás del resto de la República; por eso una escuela que imparta más enseñanza práctica; que sea una continuación de la vida estudiantil a la real en donde se agita el hombre en la lucha por la vida, es lo que necesita el Darién. Escuelas experimentales, de agricultura, granjas agrícolas, talleres de artes manuales, tales son los planteles educativos que deben comple-

mentar los conocimientos de los alumnos de las escuelas darianitas.

Para mejor rendimiento educacional tanto de los nuestros como de los educandos, hace falta la construcción de casas-escuelas que reúnan todas las exigencias y necesidades pedagógicas modernas. Carecen de edificios escolares de propiedad del Gobierno las poblaciones de Jaqué, Taimatu, El Real y Pinogana. Los trabajos de la construcción de la Escuela de Obenigana, comenzados el año pasado y que están bastante avanzados, se han paralizado hace muchos meses. Su terminación se hace necesaria. Ojalá que el alumado chopigenero pueda en el próximo año lectivo recibir sus enseñanzas en ese nuevo centro educativo.

Construcciones Necesarias

Se hace necesario construir en La Palma, cabecera de la Provincia, un edificio nacional con capacidad suficiente para alojar en él todas las oficinas públicas de la ciudad. El actual edificio de la Gobernación es de propiedad particular y su estado es ruinoso y deja mucho que desear para alojar en él a una Gobernación de Provincia.

Igualmente debe construirse un Cuartel de Policía con espacio suficiente para poder alojar en él a los presos con celdas aireadas e higiénicas; oficinas para la Jefatura y Guardia para descanso de los Agentes que prestan sus servicios en el Cuartel.

El Acueducto en La Palma, se hace indispensable. Su construcción puede ser un hecho. La Municipalidad de este Distrito está dispuesta a contribuir con el 10% del valor de la obra de acueducto con lo que reza la Ley 10 de 1934 en el párrafo de su artículo 1°.

En la población de Chopigana debe terminarse la Corregeriduría y el lavadero público que por falta de material (cemento) se encuentra paralizada esta obra de gran beneficio para los moradores de ese lugar.

La construcción de un edificio que sirva de Corregeriduría y Cárcel en la población de Garachiné, es de imprescindible necesidad.

Las necesidades de El Real pueden resumirse en reconstruir la Casa Consistorial que por su estado ruinoso amenaza desplomarse. En la condición en que se encuentra es un peligro para los empleados que prestan sus servicios en las oficinas que en ese edificio se encuentran. La canalización del río Pirre (por un desahogo que los moradores del lugar han comenzado a hacer para impedir que continuaran los derrumbes de la población) merece mención especial y a la vez acabar la terminación de esa obra importante que en la forma en que está es una amenaza constante para los realesños.

Tanto en El Real como en La Palma, las Municipalidades de estos dos Distritos están llevando a cabo la construcción de sendas Mercados Públicos higiénicos en las respectivas poblaciones; pero el estado exhausto de sus áreas municipales no les ha permitido continuar esta obra que tanto beneficio prestará al público. Con la ayuda del Gobierno estas Municipalidades pueden llevar al terreno de la realidad estas mejoras tan importantes que regulen las exigencias y necesidades de los centros civilizados.

La población de Seteganti por encontrarse dividida por el Río de su mismo nombre, se hace de imperiosa necesidad la construcción de un puente colgante que una a las dos secciones del pueblo que por la Naturaleza se mantienen divididos.

En Yaviza falta terminar la construcción de las aulas de la planta baja de la Escuela, a fin de que puedan al-

bergarse en ella todos los niños escolares. Ahora hay necesidad de ocupar casas particulares por la insuficiencia del local escolar.

Otra obra que no requiere aplazamiento en esta población es la construcción de un pequeño riachuelo que divide a la vieja población con el Cementerio del lugar. Presenta muchas dificultades cuando en invierno se encuentra esta quebrada crecida para poder dar sepultura a los cadáveres. Hace falta para la terminación de esa obra cemento, pues su construcción se había comenzado, paralizándose por la falta de este material.

Pinogana requiere igualmente la construcción de un edificio escolar, pues el que se usa actualmente es de propiedad particular.

Dejo en estos términos, señor Secretario, rendido el presente informe, aprovechando a la vez la oportunidad para suscribirme como su atento y seguro servidor.

Ernesto Valdelamar,

Gobernador de la Provincia del Darién.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 9
(Día 9 de Enero)

Augusto Dziuk, y Cia., repuestos para máquina de cortiembre, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo	19.36
B. L. Levy, cigarrillos, 14 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	203.00
Victor Angel, cinturones de algodón y hule, camisas de algodón, etc., 9 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	1039.78
Fat y Cia., sacos usados, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	225.00
Fat y Cia., bacalao, 4 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax, N. S.	71.87
Mario Preciado y Cia., Ltda., papel de empaque, 133 bultos, por vapor Nitheroy, de San Francisco	153.00
Mario Preciado y Cia., Ltda., papel de imprenta para periódicos, 175 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	293.77
C. O. Mason Inc., artículos de caucho para droguerías, 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	200.50
Zapatería Boston, cueros artificiales, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York ..	68.50
Panamá América Publishing Co., matrices de cartón para estenografía, 2 bultos, por Santa Lucía, de Nueva York	100.06
Benjamin Chen, tinas y baldes de hierro galvanizado, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	81.28
Arias Plumbing Store, accesorios de loza para cuaras de baño, etc., 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	191.58
Carlos A. Muller, refrigeradoras operadas por petróleo, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	851.21
Lindo y Maduro, galletas de todas clases, con mezcla dulce, 6 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes	181.94

Shung Fat y Cia., vasos de vidrio, cebada, según país, etc., 83 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	315.89
A. Ferrer y Cia., crema dental, tabletas de soda y menta, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	155.63
J. Canavagio, S. A., cognac Martell, 40 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos	650.00
Kito Chen, S. A., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	139.00
F. E. Escoffery, alambre de hierro con púas, 115 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes	249.67
British American Tobacco Co., tabaco para mascar, picadura, cigarrillos Kool, etc., 92 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York ..	1.584.91
Endara, Riba Hnos. Ltda., platos y cucharas de papel, 38 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	92.75
Endara, Riba Hnos. Ltda., melocotones frescos, ciruelas, 50 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso	59.58
Ezra Dabah y Cia., género estampado de algodón, 20 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe	1470.19
Ezra Dabah y Cia., camisas de algodón para hombres, calzoncillos, seda artificial, etc., 167 bultos, por vapor Tokai Marú, de Kobe ..	6546.31
Mariano Arosemena, potes de vidrio con tapas, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	52.81
M. L. Castel, bolsas de papel, 14 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	57.64
George See, sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama	254.90
George See, sardinas en latas, 30 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama	108.70
Francisco J. Rodríguez F., botellas de Jerez, 10 bultos, por vapor Exchange, de Cádiz ..	87.91
Panamá Steam Laundry, papel para imprimir, sobres en blanco etc., 52 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	367.61
Kopcke y Neumann, Inc., accesorios para refrigeradoras eléctricas, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	187.77
Kopcke y Neumann Inc., motores eléctricos, reparados y devueltos, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	84.65
Empresa Barrios, papel de imprenta para periódico, 24 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	56.52
Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 6 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, Jamaica	774.57
Universal Export Corporation, goma para mascar, 21 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	459.48
A. Jacobs, potes para flores, tazas y platos de loza, etc., 8 bultos, por vapor Gertrude Mærsk, de Nagoya	97.18
Departamento de Agricultura, abonos artificiales, 100 bultos, por vapor Schwaben, de Amberes	557.60
H. G. Foster, cintas de algodón y rayón, agujas de acero, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York	19.97

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 13 de Enero)

Nº 43. Por la cual la señora doña Emilia Ossa de Lefevre cancela un crédito hipotecario contraído por José Edgardo Lefevre.

(Día 14 de Enero)

Nº 44. Por la cual se modifica la Escritura Pública número 397 de 8 de Mayo de 1936, de esta Notaría, relacionada con un Contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y la señora Dolores Arias viuda de Vallarino, por el cual dicho Municipio concede al menor Juan Ramón Vallarino un auxilio para hacer estudios universitarios.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 14 de Enero)

Nº 23. Por la cual la señorita Teresa Ruiz transfiere a título de venta a los señores Moisés Mordko Bajtel y Chaskel Roter, la finca número 6035, ubicada en esta ciudad por la suma de B. 3.000.00 y los compradores asumen obligación con el Banco Nacional.

Nº 24. Por la cual el señor Conrado Reyes vende a la señora Mercedes Amador viuda de Bertonecini, una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, por B. 500.00, y la señora Raquel Baquero de Castillo hace una cancelación hipotecaria.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. Nº 50.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central Nº 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central Nº 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. Nº 101.
Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5:00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2:00 p.m. y 5:30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y 6:30 p.m.
Días de Semana: Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 3:00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y 5:00 p.m.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LIQUIDACION VOLUNTARIA**

Para los fines legales se avisa al público que por resolución de los accionistas, la Sociedad Anónima "Panamá Realty Co, Inc." se declara en liquidación voluntaria. Para cualquier negocio con esta compañía sírvase comunicarse con el suscrito antes del 30 de Enero, 1937.

Panamá, 14 de Enero de 1937.

L. C. Williams,
Liquidador.
Box 1025 Ancón, C. Z.

Aviso

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
Encargado del Despacho.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer trimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFELIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Sobre el pago del Impuesto denominado "Fondo Obrero y del Agricultor".

El Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1937, del distrito de Panamá, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 15 de Enero hasta el 4 de Febrero inclusive, con derecho a 10% de descuento.

CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFELIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Sobre cambio de especies venales del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1º al 31 de Enero de 1937 se cancelarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en esta Capital, y en las Agencias de Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionan tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día 31.

timo del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por especies de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.
El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

23—23

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 28 de Enero de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de *Aparatos Sanitarios para el Retiro de Matías Hernández*.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en papel sellado de primera clase y acompañarse de un comprobante, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 15% del valor total que se proponga.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

22—22

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la finca número 12.749, inscrita al folio 422 del Tomo 225, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elsondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Ru-

biano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1,785.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándose al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Catalino Cárdenas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 1617 del C. Judicial citado, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Catalino Cárdenas, desde el día 18 de Octubre de este año, que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos Agustín y Sinforoso Cárdenas, en su carácter de hijos naturales del causante, según el mismo testamento; que como el testador omitió el nombramiento de Albacea, se le da al heredero Agustín Cárdenas la tenencia y administración de los bienes hereditarios, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique un edicto conforme lo ordena el artículo 1601 del C. Judicial y artículo 5° de la Ley 12 de 1931. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—Por el Secretario,—Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Antonio

Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

"Como la solicitud llena los requisitos legales, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y lo que preceptúa el artículo 1624 del C. Judicial citado,—DECLARA: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de José Antonio Saavedra, desde el día diez de Septiembre del año pasado en que ocurrió su defunción en el Distrito de Guararé, de su domicilio; y

2º. Que es su heredero, en su carácter de hijo legítimo del causante, Alejandro Saavedra, cédula 33-970, a beneficio de inventario, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes herenciales, y ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en este juicio toda persona que tenga algún interés en él; que se tenga como parte en este juicio al representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto mortuario; y que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial conforme exige el artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) M. Tejada. — El Oficial Mayor.—(Fdo.) *Alejandro Madariaga*".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Enero de mil novecientos treinta y siete y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Espiritusanto Ríos Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Espiritusanto Ríos Acevedo, vecino que fué de este Distrito, desde el día veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y uno, fecha de su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Dominga Escudero viuda de Ríos, en su carácter de cónyuge supérstite, con derecho a gananciales, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes relictos, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y publíquese.—(Fdo.) M. Tejada.—El Secretario.—(Fdo.) *T. de J. Vásquez H.*".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isidro Roca Vásquez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ses.

Vistos:

Como el demandante ha traído la prueba que exige el artículo 1616 del C. Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 1617 del Código citado, DECLARA: Que está abierta en este Juzgado, el juicio de sucesión testamentaria de Isidro Roca Vásquez, desde el veinticinco de Septiembre de este año, que tuvo lugar su defunción; que es su única y universal heredera, según el mismo testamento, su esposa señora Felicísima de Gracia viuda de Roca; que son Albaceas, primero y segundo, la señora Felicísima de Gracia viuda de Roca y el doctor Juan Vásquez García, respectivamente, por voluntad del testador, y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y publíquese.—M. TEJADA.—Por el Secretario,—*Alejandro Madariaga*,—Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal ad-hoc del distrito de Caballo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Rodríguez, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado, agricultor y portador de la cédula de identidad distinguida con el número 52-16, se encuentra depositada un novillo hozco marcado a fuego con los siguientes ferretes: () de segunda talla, con los cuernos despuntados, sin marca de sangre alguna y que venía pastando desde hace diez meses en el lugar de "La Tequilla" de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar públi-

co de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la Ley señala y en forma legal.

Si dentro de este término, (treinta días) no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Calobre, Enero 12 de 1937.

El Alcalde, ad-hoc.,

MIGUEL A. GONZALEZ C.

El Secretario, ad-interim,

J. Eduardo P.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a William Boyd, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en casa 171 de la Avenida Central, para que dentro del término de doce días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de ocho de Junio de mil novecientos treintidós.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen con su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos treintiseis, y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en dicho periódico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Julio Rojas o Rodríguez, mayor de edad, natural de Venezuela, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto del diecinueve de Enero del presente año.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o

la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs—5

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

5 vs—4

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Abelardo Arrocha o Ricardo Homero Arrocha, de 21 años de edad, soltero, electricista, natural de la República de México, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados desde el día de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este tribunal por el delito de *hurto*, según auto de dieciséis de Noviembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República,

pública, con las excepciones que la ley establece, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.—El Juez, (fdo.) M. A. HERRERA.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio Número 17

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto, notifica al reo Jorge Silva la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales', sentencia que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El señor Juez Tercero Municipal de este Distrito, somete a la censura de esta Superioridad, en grado de consulta, el siguiente fallo dictado en la causa seguida contra Jorge Silva, por el delito de 'lesiones':

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Noviembre veintitrés de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: En la mañana del veinte de los corrientes tuvo lugar la audiencia pública de la causa seguida contra el reo prófugo Jorge Silva, quien fué procesado por el delito de 'lesiones personales' perpetrado en la persona de Alicia Pinillo, habiéndosele dado cumplimiento al Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, sobre juicio criminal con reo ausente.

En dicho acto, el representante del Ministerio Público se expresó en términos desfavorables para el acusado, por considerar que existen elementos de culpabilidad suficientes para fundar sentencia condenatoria y el defensor del reo ausente alegó—en desacuerdo con esa opinión—que los testimonios de la ofendida, la indagatoria del sindicado y la declaración del Agente capturador sólo "constituyen indicios graves, suficientes, al tenor de la Ley procedimental, para el llamamiento a juicio". Terminó pidiendo la absolución para su defendido.

Estando el expediente en el Despacho del suscrito para fallar, se procede a ello, ya que no se advierte causal alguna de nulidad en lo actuado.

El siete de Agosto del año próximo pasado, el Teniente Segundo Jefe del Cuerpo de la Policía Nacional, comunicó a este Despacho un hecho de sangre ocurrido el día anterior como de ocho a ocho y treinta minutos de la noche en esta ciudad, del cual resultó la señora Alicia Pinillo con una herida contusa en el mejar derecho y equimosis en los párpados superior e inferior derecho, que la incapacitaron por diez días, según dictamen final de foja 16, expedido por el Dr. Julio Jiménez S., Director del Hospital Provincial de esta ciudad. A la vez que comunicaba este hecho ponía a disposición del Tribunal al colombiano Jorge Silva por acusarlo directamente la referida Pinillo.

Tramitado el caso con todas las formalidades de Ley, se llegó a establecer que, efectivamente, fué Jorge Sil-

va la persona que golpeó a la ofendida en la fecha dadas, con los siguientes indicios probatorios:

Declaración de la señora Pinillo (ofendida)—f. 3— que es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se prueba que tenga interés en faltar a la verdad, requisito este que no se ha traído al proceso; con la indagatoria del acusado Silva (f. 4), quien confiesa que le dió un empujón a la Pinillo con el cual fué a dar al suelo, causándose las lesiones que se presentaban en la cara, porque—dice—lo irrespetó; el testimonio del Agente capturador Sr. Manuel Rodríguez—f. 9—, que aunque no presencié los hechos si arrestó a Silva por la indicación de la señora Pinillo, acusación que Silva oyó sin protestar como aceptando los hechos tal cual le fueron relatados al Agente; y por último su rebeldía, que constituye un indicio grave de culpabilidad (artículo 2348, C. J.).

No procede, pues, la solicitud hecha por la defensa; por consiguiente, conforme a lo alegado por el señor Agente del Ministerio Público, Jorge Silva es responsable del cargo que se le dedujo en el auto encausatorio por haber infringido la disposición penal que consagra el artículo 319, último inciso.

En mérito de lo que se dejó expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA responsable del delito de 'lesiones personales', a Jorge Silva, reo prófugo, natural de Colombia, de veinticuatro años de edad, soltero y comerciante; y lo CONDENA a la pena principal de dos meses de arresto, que cumplirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le computen como parte cumplida de la pena impuesta, los días que sufrió de detención preventiva, o sea del 6 al 8 de Agosto del año próximo pasado.

Públicase esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a lo prescrito por los artículos 252, ordinal 4º, 2345 y 2349 del C. J., la que se someterá en consulta, si no fuere apelada (artículo 2350 ídem).

Fundamentos legales del fallo: artículos 2034, 2035, 2042, 2153, 2156, 2157, 2167, 2345 C. J., 17, 24, 36, 37, 38 y 319 último inciso del C. Penal, y Decreto Ejecutivo números 91 de 5 de Julio de 1936.

Notifíquese, cópiese y consérvese. (Fdo.) CARLOS HORMEJILLA S.—José A. Reina.—Srio."

El Tribunal califica de errónea la anterior sentencia y la CONFIRMA adebiado a justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y consérvese. (Fdo.) DARIÓ GONZÁLEZ.—Santiago Rodríguez R.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de diez días, y se remite unemplazador del referido edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su copia y publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los veintidós días de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMEJILLA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—5